



FORMATO: ACTA
PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL
Versión: 10 Fecha: 10/07/2024 Código: GDC-F-01

ACTA

DATOS GENERALES

FECHA:	Bogotá, Colombia, 28 de agosto de 2024
HORA:	9:00 am
LUGAR:	Virtual, Microsoft Teams
ASISTENTES:	Deibe Andrés Quintero - Secretario de Planeación Lina Marcela Uribe García - jefe de presupuesto Julieth López Colmenares - Gerente Empresa Comunitaria de El Carmen y Guamalito. EMCAGUA A.P.C Juan Miguel Sánchez Mendoza - Apoyo técnico secretaria de planeación Zudy Belén Quintero Jaimes - Secretaria de Hacienda MVCT: Giovanni Bonilla, Contratista SGP-APSB DPR/MVCT
INVITADOS:	Alcaldía de El Carmen – Norte de Santander

ORDEN DEL DIA:

La reunión tiene por objetivo brindar asistencia técnica al municipio de El Carmen (Norte de Santander), en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.3.5.1.6.3.42 del Decreto 1077 de 2015, respecto a los resultados del monitoreo al uso y destinación de recursos del Sistema General de Participaciones para agua potable y saneamiento básico (SGP-APSB) de la vigencia 2022. La reunión se desarrolla con el siguiente orden del día:

1. Objetivo de la reunión
2. Asistencia técnica uso y destinación de los recursos del SGP-APSB
3. Revisión hallazgos informe de autoría de la Gerencia Departamental Colegiada Norte de Santander de la Contraloría General de la República (CGR).
4. Compromisos

DESARROLLO:

• Asistencia técnica uso y destinación de los recursos del SGP-APSB

Se explica a los asistentes que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio - MVCT, a través del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, realiza la actividad de monitoreo al uso y ejecución de los recursos del SGP-APSB, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de Ley 1450 de 2011.

Asimismo, el artículo 2.3.5.1.6.3.42. del Decreto 1077 de 2015, señala que corresponde a esta entidad, brindar asistencia técnica a las entidades territoriales en temas relacionados con el uso y ejecución de los recursos del SGP-APSB.



FORMATO: ACTA
PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL

Versión: 10 Fecha: 10/07/2024 Código: GDC-F-01

De otra parte, el MVCT expidió la Resolución 1010 de 2021¹, a través de la cual se definieron los indicadores específicos y estratégicos para el monitoreo al uso y ejecución de los recursos del SGP-APSB por parte de los municipios, distritos y departamentos y se establecieron los lineamientos para la formulación de metas de cobertura, calidad y continuidad y aseguramiento en el acceso a Agua Potable y Saneamiento Básico que deberán definirse en los planes de desarrollo de las entidades territoriales.

Los indicadores específicos utilizados para el monitoreo son los siguientes: i) presupuestales/fiscales: para determinar el uso de recursos del SGP-APSB en cuanto a ingresos y gastos; ii) administrativos/planeación: permiten identificar el desarrollo y avance institucional, a través del cumplimiento de los requisitos legales establecidos en la normatividad aplicable al sector de agua potable y saneamiento básico, y los indicadores estratégicos o sectoriales que permiten verificar el avance en los indicadores de cobertura, calidad y continuidad, en la prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico.

Como resultado de la actividad de monitoreo, se determina el nivel de riesgo en el que se encuentra la entidad territorial frente al uso y ejecución de esta fuente de recursos. Las entidades que se encuentren en nivel de riesgo alto serán priorizadas para el ejercicio de la actividad de seguimiento y control a cargo del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP).

En el ejercicio de la actividad de seguimiento y control, el MHCP identifica la configuración de alguno(s) de los eventos de riesgo² y podrá imponer medidas preventivas (plan de desempeño)³ o correctivas (suspensión de giros, giro directo o asunción temporal de competencias)⁴.

Así las cosas, el (MVCT) expidió el informe de monitoreo a los recursos del (SGP-APSB) vigencia 2023, generó la evaluación y nivel de riesgo de los municipios y distritos, dando como resultado que el municipio de El Carmen (Norte de Santander) fue clasificado en "Riego Medio".

Se analizó con la representación del municipio, la información reportada al FUT y CUIPO, que fue base de la evaluación de los indicadores sintéticos de ejecución presupuestal y uso de recursos; sobre este último aspecto se reitera que los contratos o proyectos que se financien con recursos del SGP-APSB deben estar contenidos dentro de las actividades elegibles establecidas en el artículo 11 de la Ley 1176 de 2007.

Sobre el reporte de la información al CUIPO se brinda orientación sobre las consideraciones generales que la entidad territorial debe tener en cuenta para aplicar el

¹ La cual derogó las Resoluciones MVCT 1067 de 2015, 0098 de 2019 y 0288 de 2020.

² Decreto 028 de 2008, artículo 9°

³ La medida preventiva se encuentra definida en el artículo 11 del Decreto Ley 028 de 2008.

⁴ Las medidas correctivas se encuentran definidas en el artículo 13 del Decreto Ley 028 de 2008.



FORMATO: ACTA
PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL
Versión: 10 Fecha: 10/07/2024 Código: GDC-F-01

catálogo de cuentas y al momento de preparar la información que van a reportar, así como orientaciones generales sobre las actividades elegibles de gastos y la forma de clasificarlas en el catálogo, teniendo en consideración que las inversiones que se realizan deben corresponder con proyectos.

Adicionalmente, en relación con las actividades elegibles de gasto, se recuerda a los asistentes que estas se encuentran señaladas en el artículo 11 de la Ley 1176 de 2007

Finalmente, sobre los indicadores de la gestión administrativa, se indicó a los representantes de la entidad que deben verificar los porcentajes de aportes solidarios establecidos en el acuerdo que se estén aplicando en la vigencia 2023, pues el acuerdo 019 de 2021, reportado al SUI, definió unos porcentajes menores a lo señalado en el artículo 125 de la Ley 1450 de 2011.

- **Revisión hallazgos informe de autoría de la Gerencia Departamental Colegiada Norte de Santander de la Contraloría General de la República (CGR).**

Se recuerda a la representación del municipio que la Gerencia Departamental Colegiada Norte de Santander de la Contraloría General de la República (CGR) remitió, en oficio de radicado MVCT No. 2024ER0108896 del 11 de julio de 2024, el Informe de auditoría sobre hallazgos uso y ejecución de los recursos del sistema general de participaciones para agua potable y saneamiento básico SGP-APSB, que auditó los años 2022 y 2023, señalando 4 hallazgos relacionados con el uso y ejecución de los recursos del SGP-APSB, por parte del municipio de El Carmen (Norte de Santander).

A continuación, se relacionan los hallazgos identificados por la CGR en su informe de auditoría, así como lo expresado por la entidad territorial sobre cada aspecto:

Hallazgo No.10 Constitución de Reservas Presupuestales Vigencia 2022, Municipio de El Carmen. Administrativo (A): Señala el informe que:

"El municipio de El Carmen, en su respuesta manifiesta que, "no se cuenta con acto administrativo diferente al decreto 113 de 2022 por el cual se constituyeron las reservas presupuestales a 31 de diciembre de 2022", evidenciándose que, no tiene argumentos para desvirtuar la deficiencia detectada, dado que, no presenta documento cierto que sustente la constitución de las reservas con recursos del SGP APSB, en la vigencia 2022. Por tal motivo, se mantiene lo observado y se valida como hallazgo administrativo conforme al Decreto 111 del 1996, Artículo 89 y la Ley 87 de 1993, Artículos 2 y 4."

Sobre la particular señala la representación del municipio que son una administración nueva y que están revisando la existencia de información relacionada con las observaciones de la CGR.



FORMATO: ACTA
PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL

Versión: 10 Fecha: 10/07/2024 Código: GDC-F-01

Hallazgo No.11 Aplicación de la Inversión en Contratos SGP-APSB del Municipio de El Carmen. Administrativo, disciplinario y penal (A-D-P): Señala el informe que:

"Con base en la respuesta allegada por el municipio de El Carmen, en donde expone: "revisando la ejecución de los contratos referenciado, con las políticas de él buen manejo de los recursos que van dirigido a la participación de agua potable y saneamiento básico en los distritos y municipios, contemplado en la ley 1176 de 2007 y determinados en su artículo 11, se puede concluir que los contratos enunciados y ejecutados por la administración saliente, algunos no cumplen con las necesidades establecidas en el artículo 11, de la determinada ley, por tal motivo, ustedes como ente fiscal deberán establecer si efectivamente cada contrato si cumplió con lo establecido en la ley y la constitución".

Teniendo en cuenta lo anterior, las actividades establecidas en los contratos observados debían ser financiadas por la entidad prestadora del servicio público como se expuso y no con recursos destinados a proyectos de Agua Potable y Saneamiento Básico.

Por lo tanto, se confirma como hallazgo administrativo, con presunta incidencia disciplinaria en concordancia con el artículo 11 de la Ley 1176 de 2007 y el artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 y presunta incidencia penal de acuerdo con la Ley 599 del 2000."

Sobre el particular, se indica a la representación del municipio que en el monitoreo de la vigencia 2022 y 2023 se identificaron, a partir de la información reportada al FUT en la categoría de registros presupuestales, la existencia de objetos contractuales que se identificaron como posible uso en actividades que no se enmarcan en las definidas en el artículo 11 de la Ley 1176 de 2007, y que han representado el 6,4% y 8,4% de los recursos disponibles en la vigencia.

Los RP de la vigencia 2022 relacionados con posibles actividades no elegibles, corresponden a los siguientes:

Tabla 1. Registros presupuestales 2022 relacionados con posible uso no adecuado

NÚMERO REGISTRO PRESUPUESTAL	FECHA REGISTRO PRESUPUESTAL	NÚMERO CONTRATO/ORDEN PROCESO	OBJETO	VALOR RP CON CARGO A SGP APSB(Pesos)	VALOR TOTAL CONTRATO(Pesos)	ESTADO DE EJECUCIÓN	NOMBRE CONTRATISTA	IDENTIFICACION CONTRATISTA
RP121902	19/12/2022	ACEPTACION OFER	MANTENIMIENTO DE REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO DEL?REA URBANA DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN, NORTE DE SANTANDER. ACEPTACION DE OFERTA DEL PROCESO SELECCION D?NIMA CUANT?A SMC- No-051 DE 2022. PLAZO DE EJECUCION SER DE OCHO (08) ?AS CALENDARIO,	\$ 27.799.359	\$ 27.799.359	2.0	COINOC S.A.S	834001866-1
RP92201	22/09/2022	CRM-CD-310-2022	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADO PARA EL SEGUIMIENTO Y RECOMENDACIONES AL CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS ESTABLECIDOS EN EL PGIRS DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN NORTE DE SANTANDER. CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. C	\$ 50.000.000	\$ 50.000.000	2.0	VERGEL GRANADOS LUIS ORLANDO	5471547-5
VF120501	3/01/2022	CONTRATO DE OBR	MANTENIMIENTO DE REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO DEL CENTRO POBLADO CORREGIMIENTO GUAMALITO Y?REA URBANA DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN, NORTE DE SANTANDER. CONTRATO DE OBRA No. SA-015-2021 DEL 06 DE DICIEMBRE DE 2021, PLAZO DOS (2) MESES, CONTADOS	\$ 35.680.637	\$ 35.680.637	2.0	COINOC S.A.S	834001866-1

Fuente: FUT categoría registros presupuestales

FORMATO: ACTA
PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL
Versión: 10 Fecha: 10/07/2024 Código: GDC-F-01

Para la vigencia 2023 los RP de la relacionados con posibles actividades no elegibles, corresponden a los siguientes:

Tabla 2. Registros presupuestales 2023 relacionados con posible uso no adecuado

NÚMERO REGISTRO PRESUPUESTAL	FECHA REGISTRO PRESUPUESTAL	NÚMERO CONTRATO/ORDEN/PROCESO	OBJETO	VALOR RP CON CARGO A SGP-APSB(Pesos)	VALOR TOTAL CONTRATO(Pesos)	ESTADO DE EJECUCIÓN	NOMBRE CONTRATISTA
RP41304	13/04/2023	CRM-CD-158-2023	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA REALIZAR CARACTERIZACIÓN DEL VERTIMIENTO PRINCIPAL DEL CASCO URBANO Y DEL CORREGIMIENTO DE GUAMALITO Y SUS FUENTES RECEPTORAS DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN PARA EL SEGUIMIENTO AL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO	\$ 32.000.000,00	32000000	1.0	VERGEL BERMUDEZ MARIA ALE
RP50205	2/05/2023	CRM-CD-169-2023	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA FORMULACIÓN DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE FORTALECIMIENTO COMUNITARIO PARA LA GESTIÓN SOSTENIBLE DEL SUMINISTRO DE AGUA EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN NORTE DE SANTANDER. CONTRATO DE PRESTACIÓN	\$ 32.000.000,00	32000000	1.0	RUEDAS TRILLOS LISARDY
RP52501	25/05/2023	TROSI 1 CONTRA	OTROSI No. 1 AL CONTRATO CRM-CD-158-2023 CUYO OBJETO ES: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA REALIZAR CARACTERIZACIÓN DEL VERTIMIENTO PRINCIPAL DEL CASCO URBANO Y DEL CORREGIMIENTO DE GUAMALITO Y SUS FUENTES RECEPTORAS DEL MUNICIPIO DE EL CAR	\$ 6.000.000,00	6000000	1.0	VERGEL BERMUDEZ MARIA ALE
RP112801	28/11/2023	CONTRATO DE OB	CONSTRUCCIÓN CERRAMIENTO PERIMETRAL AL SEDIMENTADOR BELLA LUZ Y OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE FILTRACIÓN A LA PLANTA DE TRATAMIENTO DEL CORREGIMIENTO DE GUAMALITO NORTE DE SANTANDER. CONTRATO DE OBRA No. SA-018. PLAZO DE UN (01) MES	\$ 82.427.254,00	\$ 82.427.254,00	1.0	CONSORCIO BELLALUZ
RP112801	28/11/2023	CONTRATO DE OB	CONSTRUCCIÓN CERRAMIENTO PERIMETRAL AL SEDIMENTADOR BELLA LUZ Y OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE FILTRACIÓN A LA PLANTA DE TRATAMIENTO DEL CORREGIMIENTO DE GUAMALITO NORTE DE SANTANDER. CONTRATO DE OBRA No. SA-018. PLAZO DE UN (01) MES	\$ 73.735.316,91	\$ 73.735.316,91	1.0	CONSORCIO BELLALUZ
RP112801	28/11/2023	CONTRATO DE OB	CONSTRUCCIÓN CERRAMIENTO PERIMETRAL AL SEDIMENTADOR BELLA LUZ Y OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE FILTRACIÓN A LA PLANTA DE TRATAMIENTO DEL CORREGIMIENTO DE GUAMALITO NORTE DE SANTANDER. CONTRATO DE OBRA No. SA-018. PLAZO DE UN (01) MES	\$ 93.837.548,00	\$ 93.837.548,00	1.0	CONSORCIO BELLALUZ

Fuente: FUT categoría registros presupuestales

Este Ministerio considera que los objetos relacionados en la tabla 2 no corresponden con alguna de las actividades elegibles del gasto con cargo al (SGP-APSB) para los distritos y municipios toda vez que:

- Se financió “Mantenimiento de redes de alcantarillado (...)”, lo cual hace parte de la actividad operativa de la prestación del servicio de alcantarillado, por lo que su financiamiento corresponde a la persona prestadora del servicio.

Es de recordar que los costos en los que incurren las personas en la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, se fundan en los criterios del régimen tarifario consagrado en el artículo 87 de la Ley 142 de 1994 y la metodología tarifaria señalada por la Comisión de Regulación para Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA), contenida en la Resolución CRA 943 de 2021.

- Se financio la “Prestación de servicios profesionales especializado para el seguimiento y recomendaciones al cumplimiento de los programas establecidos en el PGIRS del municipio de El Carmen Norte de Santander (...)” lo cual no es una actividad elegible de gasto.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 4 y 11 de la Resolución MVCT No. 0754 de 2014, el seguimiento al estado de avance en el cumplimiento de las metas previstas en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS, es una función del municipio como autoridad territorial, por lo que no es susceptible de financiamiento con los recursos del (SGP-APSB), adicionalmente no se encuentran dentro de las actividades elegibles de gasto para esta fuente.



FORMATO: ACTA
PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL
Versión: 10 Fecha: 10/07/2024 Código: GDC-F-01

- Así mismo, se financio la "*Prestación (sic) de servicios profesionales para realizar caracterización del vertimiento principal del casco urbano y del corregimiento de Guamalito y sus fuentes receptoras del municipio de El Carmen para el seguimiento al plan de saneamiento (...)*" actividad que en los términos del artículo 4 de la Resolución 1433 de 2004, modificado por el artículo 1, resolución 2145 de 2005⁵, es responsabilidad de la persona prestadora del servicio de alcantarillado, por lo que su financiamiento corresponde a la persona prestadora del servicio.

Se reitero que la Ley 1176 de 2007 no se consagró la posibilidad de que los gastos de administración, operación y mantenimiento de los sistemas de acueducto, alcantarillado y aseo en los que incurren las personas prestadoras de los servicios mencionados, se financien con los recursos de la participación de Agua Potable y Saneamiento Básico asignados a distritos y municipios.

Hallazgo No.12 Estratificación Socioeconómica del Municipio de El Carmen. Administrativo, disciplinario y otras incidencias (A-D-OI).: Señala el informe que:

"El municipio de El Carmen, en su respuesta, manifiesta que no se cuenta con acto administrativo actualizado de estratificación socioeconómica, determinándose "...se está adelantando la revisión y diagnóstico del estado actual de la estratificación socioeconómica del municipio, para poder concluir con un acto administrativo de actualización de estratificación..."".

Por lo anterior, el Municipio no desvirtúa lo observado, dado que, la actualización de la estratificación socioeconómica según Decreto No. 2220 de 1993, "Por el cual se reglamenta el artículo 6 del decreto 2167 de 1992", debe realizarse cada 5 años.

Por lo tanto, se confirma como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria en concordancia con el Artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, por la contravención de lo indicando el Artículo 6 del Decreto 2220 de 1993, las disposiciones de la Ley 142 de 1994, Artículos. 101.1 y 101.3, así como los plazos concedidos por la Ley 732 de 2002 y Artículos 2, 10 y 12 de la Ley 87 de 1993; y otras incidencias, que se comunicaran al Departamento Administrativo Nacional de Estadística, Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y Gobernación de Norte de Santander."

Sobre el particular la representación del municipio señala que están adelantando acciones en el marco de la respuesta que se entregó a la CGR.

⁵ Resolución 1433 de 2004, artículo 4. "*PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN. Las personas prestadoras del servicio público de alcantarillado y sus actividades complementarias. que requieran el PSMV, presentarán ante la autoridad ambiental competente, en un plazo no mayor de doce (12) meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, como mínimo la siguiente información: (...) Caracterización de las descargas de aguas residuales y caracterización de las corrientes. tramos o cuerpos de agua receptores, antes y después de cada vertimiento identificado (...).*



FORMATO: ACTA

PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL

Versión: 10 Fecha: 10/07/2024 Código: GDC-F-01

Se recordó a los asistentes la importancia de que el Comité Permanente de Estratificación (CPE) se encuentre creado y en funcionamiento con el objetivo de acometer las actividades que comprenden la actualización de la estratificación, y las fuentes de recursos habilitadas para tal fin, que no incluye los recursos del (SGP-APSB). Señala el decreto 007 de 2010:

"Actualización de la Estratificación: Es el conjunto de actividades permanentes a cargo de la Alcaldía y del Comité Permanente de Estratificación Municipal o Distrital, para mantener actualizada la clasificación de los inmuebles residenciales mediante: a) La atención de los reclamos; b) La reclasificación de viviendas cuyas características físicas externas o internas –según sea el caso metodológico– hayan cambiado sustancialmente (mejorado o deteriorado), o cuyo contexto urbano, semiurbano o rural haya cambiado sustancialmente (mejorado o deteriorado); c) La estratificación e incorporación de nuevos desarrollos, y d) La revisión general cuando la Alcaldía o el Comité, previo concepto técnico de la entidad competente, detecten falta de comparabilidad entre los estratos.

El costo de la actualización de la estratificación comprende exclusivamente las actividades descritas en los manuales e instructivos metodológicos Nacionales establecidos."

Hallazgo No.13 Contrato o Convenio con Operador EMCAGUA A.P.C. Transferencia de Subsidios Municipio de El Carmen. Administrativo y disciplinario (A-D): Se indica en el informe de la CGR, que:

"De acuerdo con la respuesta del municipio de El Carmen, no se allegó convenio o contrato suscrito con el operador para la transferencia de los recursos de SGP APSB, como lo informa: "se procedió con la búsqueda en el archivo municipal del convenio o contrato en el cual se encontrará reglamentada la metodología aplicable al proceso de las transferencias que realiza el Municipio, sin ubicar el documento requerido".

Por lo anterior, se confirma el hallazgo administrativo, conforme al Artículo 99.8 de la Ley 142 de 1994 y con presunta incidencia disciplinaria, en consideración a lo establecido en el Artículo 38 la Ley 1952 de 2019"

Al respecto, se indicó a la representación del municipio que es necesario verifiquen al información disponible en sus archivos, así como aquella reporta al SUI, toda vez que conforme a la información entregada por la SSPD para la evaluación de los indicadores administrativos de las vigencia 2022 y 2023, la entidad territorial certifico en el formulario de reporte del contrato suscrito para el giro de subsidios, se si se suscribió en la dos vigencias, con el prestador EMCAGUA APC (Nit 9000977349).

Se recuerda a la representación de la entidad territorial que el numeral 8 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994 dispone que, para asegurar la transferencia de recursos de subsidios, las empresas firmarán contratos con el municipio.



FORMATO: ACTA
PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL
Versión: 10 Fecha: 10/07/2024 Código: GDC-F-01

Adicionalmente, se hace hincapié en la necesidad de que la información reportada a los diferentes sistemas sectoriales sea veraz y refleje la realizada de la entidad territorial.

Hallazgo No. 14 Reconocimiento y pago de subsidios en las vigencias 2022 y 2023 del Municipio de El Carmen. Administrativo, disciplinario y fiscal (A-D-F):
Se indica en el informe de la CGR, que:

"De acuerdo con la respuesta del municipio de El Carmen se determina que la misma no desvirtúa la observación, dado que el Municipio fundamenta que la estratificación socioeconómica se adoptó en el año 1999 y 2000 para el casco urbano y centros poblados, y que no existe actualización de esa estratificación para las vigencias 2022 y 2023. por lo que la respuesta no controvierte la deficiencia detectada en la auditoría.

Por lo expuesto, se valida como hallazgo administrativo, con presunta incidencia disciplinaria conforme a la Ley 1952 de 2019 en el artículo 38, Ley 87 de 1993 artículo 12, Ley 505 de 1999 artículo 14 y presunta incidencia fiscal según los artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000, por valor de \$560.421.478."

Al respecto, se recordó la metodología contenida en el artículo 2.3.4.2.2 del decreto 1077 de 2015, cuyo objetivo es, proyectar la necesidad de subsidios y contribuciones con el fin de incorporar en el presupuesto de los entes territoriales los recursos necesarios para garantizar que exista equilibrio entre las fuentes de contribuciones (estratos 5 y 6, y uso comercial e industrial) y los subsidios que se propone asignar a los estratos subsidiables (1, 2 y 3) para cada vigencia.

A partir del cálculo arrojado por la metodología descrita en el artículo 2.3.4.1.2.8. del Decreto 1077 de 2015, las entidades prestadoras de los servicios públicos domiciliarios, mensual o bimestralmente, o según el período de facturación, efectuarán el cálculo de subsidios y aportes solidarios, y establecerán el valor de déficit o superávit a que hubiera lugar.

Frente a una situación de déficit, la entidad territorial con cargo a su presupuesto, deberá efectuar una transferencia de recursos al prestador, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.3.4.1.2.11 ibíd. Si, por el contrario, resulta un valor de superávit, las personas prestadoras deberán transferir dicho valor al Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos (FSRI) del municipio, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.3.4.1.2.4 del citado decreto. Si después de atender estos requerimientos se presenta superávit, éste se destinará a los FSRI de municipios, distritos o departamentos limítrofes respectivamente, que hayan arrojado déficit para cubrir los subsidios, con destino a empresas de igual naturaleza y servicio que la que origina el superávit. Los repartos se harán de acuerdo con los mecanismos y criterios definidos en la Resolución CRA 667 de 2014.



FORMATO: ACTA

PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL

Versión: 10 Fecha: 10/07/2024 Código: GDC-F-01

Se reiteró que, existen obligaciones a desarrollar por cada una de las partes involucradas en el procedimiento, esto es, prestador y entidad territorial, con el fin de hacer un uso eficiente de los recursos que se asignen para el otorgamiento de subsidios y, a la vez, se garantice el pago de subsidios que aplican las personas prestadoras de los servicios públicos en el respectivo ente territorial.

En consecuencia, la normatividad actual establece un procedimiento que permite al municipio y al prestador de servicios públicos identificar la necesidad de subsidios con el fin de apropiar en el presupuesto los recursos necesarios para tal fin; lo cual, además de contribuir con la calidad de vida de los habitantes, garantiza la sostenibilidad financiera del prestador y evitar que se afecte la prestación de los servicios públicos y, a la ciudadanía en general.

- **Conclusiones**

Se analizó con la representación de El Carmen (Norte de Santander) la información reportada al FUT y CUIPO, que fue base de la evaluación de los indicadores sintéticos de ejecución presupuestal y uso de recursos; sobre este último aspecto se reitera que los contratos o proyectos que se financien con recursos del SGP-APSB deben estar contenidos dentro de las actividades elegibles establecidas en el artículo 11 de la Ley 1176 de 2007.

Sobre el reporte de la información al CUIPO se brinda orientación sobre las consideraciones generales que la entidad territorial debe tener en cuenta para aplicar el catálogo de cuentas y al momento de preparar la información que van a reportar, así como orientaciones generales sobre las actividades elegibles de gastos y la forma de clasificarlas en el catálogo, teniendo en consideración que las inversiones que se realizan deben corresponder con proyectos.

Adicionalmente, se reitera que los gastos de operación y mantenimiento de la prestación del servicio deben ser atendidos por las personas prestadoras con el recaudo de la facturación que realizan por la prestación del servicio y la transferencia de recursos por concepto de subsidios que aplicaron en la facturación.

Por otra parte, respecto al indicador de pago de subsidios se dieron las orientaciones relacionadas con la aplicación del artículo 2.3.5.1.3.23 del decreto 1077 de 2015, con el fin de destinar menos del 15% de los recursos del SGP-APSB para el pago de subsidios. Adicionalmente se indicó que la información que soporte el cumplimiento de lo señalado en el mencionado artículo debe ser reportado al SUI en el indicador de inspector correspondiente.

Finalmente, sobre los indicadores de la gestión administrativa, se indicó a los representantes de la entidad que deben verificar los porcentajes de aportes solidarios establecidos en el acuerdo que se estén aplicando en la vigencia 2024, teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 125 de la Ley 1450 de 2011.

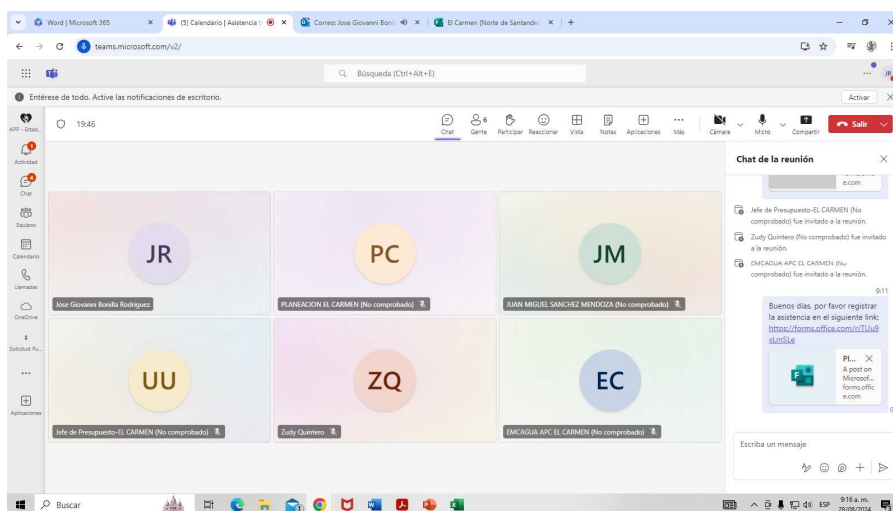
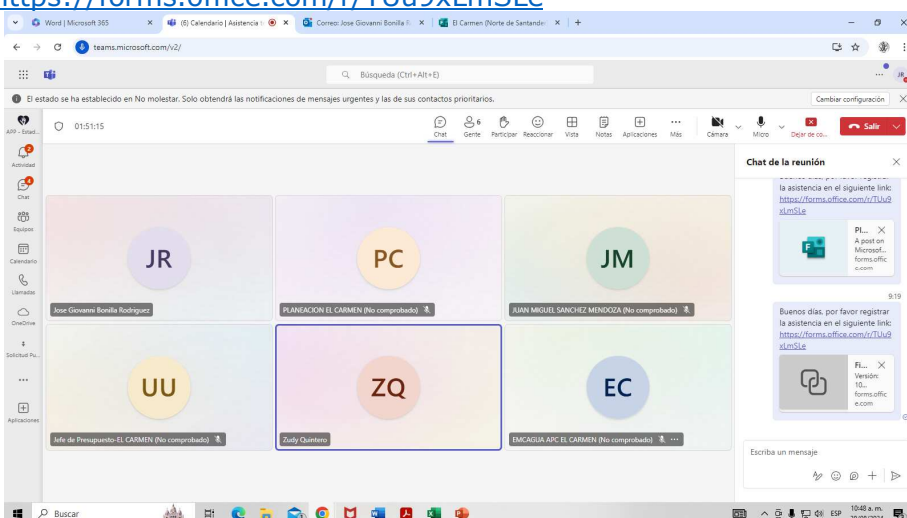


FORMATO: ACTA
PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL
Versión: 10 Fecha: 10/07/2024 Código: GDC-F-01

COMPROMISOS

- La entidad territorial verificara la información reportada.
- Se continuará brindando asistencia técnica a la entidad territorial, para lo cual se podrán agendar nuevas reuniones con el fin de conocer el avance del proceso con la CGR si existe un plan de mejoramiento.

FIRMAS: <https://forms.office.com/r/TUu9xLmSLe>



Elaboró: Giovanni Bonilla / Contratista Grupo Monitoreo SGP-APSB
Revisó: Segismundo Rodriguez / Coordinador Grupo Monitoreo SGP-APSB
Fecha: 28/08/2024